

EE4-01197

EJ. 2

# Carta Administrativa

# SC

SERVICIO CIVIL

Licencia No. 1043 de Noviembre de 1969 - Ministerio de Gobierno  
Tarifa Postal Reducida No. 214 de la Administración  
Postal Nacional

VI

Bogotá, D.E., Junio de 1970

Al empezar a cumplir las funciones que le fueron asignadas al Comité de Revisión de Pensiones, "Carta Administrativa" considera oportuno transcribir el Decreto 094 de 1970 por considerar que es una norma que tiene incidencia en un amplio sector de personas vinculadas al Estado en su calidad de pensionados.

DECRETO NUMERO 094 DE 1970

(23 de Enero de 1970)

por el cual se integra un Comité de Revisión  
de pensiones

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 32 del Decreto No. 3135 de 1968 dispone que "El Gobierno organizará vinculado al Departamento Administrativo del Servicio Civil, un Comité encargado de efectuar los estudios necesarios para que, mediante su revisión, las pensiones cumplan su finalidad social y de elaborar los proyectos de ley que el Gobierno someterá a consideración del Congreso e indicará los recursos con que se cubrirá el monto de los ajustes que los respectivos proyectos prevean".

## D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- El Comité previsto en el Artículo 32 del Decreto No. 3135 de 1968 estará integrado de la siguiente manera:

a) Un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien lo presidirá;

b) Un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

c) Un representante del Departamento Nacional de Planeación;

d) Un representante del Departamento Administrativo del Servicio Civil;

e) Un actuario, y

f) Dos representantes de los pensionados.

ARTICULO SEGUNDO.- Los representantes de los pensionados serán escogidos por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de listas que le envían las organizaciones de pensionados, dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- El Comité tendrá como única función la señalada en el Artículo 32 del Decreto No. 3135 de 1968. Se reunirá ordinariamente dos veces al mes, por lo menos, por convocatoria que hará su Presidente, y en forma extraordinaria cuando éste lo considere necesario.

ARTICULO CUARTO.- El Comité elaborará su propio reglamento y todas sus actuaciones deberá consignarse en ac

tas aprobadas por mayoría de votos y firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo.

ARTICULO QUINTO.- Para el cumplimiento de su misión el Comité podrá solicitar de las entidades públicas especializadas la información estadística y la asesoría que estime necesaria.

ARTICULO SEXTO.- El Secretario del Comité será un funcionario del Departamento Administrativo del Servicio Civil, designado por el Jefe de dicho Departamento.

ARTICULO SEPTIMO.- Los honorarios a que tenga derecho el Actuario y los miembros del Comité serán señalados por Decreto separado y se pagarán con cargo al Presupuesto de Gastos del Departamento Administrativo del Servicio Civil, para lo cual se abrirá el crédito presupuestal correspondiente o se hará el traslado a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO.- Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.E., a 23 de Enero de 1970

(Fdo.) CARLOS LLERAS  
RESTREPO

(Fdo.) ABDON ESPINOSA  
VALDERRAMA  
MINISTRO DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO

(Fdo.) JOHN AGUDELO RIOS  
MINISTRO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

(Fdo.) DELINA GUARIN  
DE VIZCAYA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DEL SER  
VICIO CIVIL



*el programa* BID - EIAP/DASC - ESAP *informa*

INFORMESE SIN HACER  
EROGACIONES DE CARAC  
TER ECONOMICO

En la Oficina 1115 de la Carre-  
ra 7a. No. 6-54, se está dis-  
tribuyendo gratuitamente un  
folleto de gran utilidad con mo-  
delos, lecturas, prácticas y  
otros trabajos relacionados  
con el adiestramiento.

El material es el resultado del  
Seminario de Introducción al  
Adiestramiento que se efectuó  
el año anterior.

Las personas interesadas en  
obtenerlo, pueden dirigirse a  
la dirección señalada, y, a  
vuelta de correo, se le enviará.

INVESTIGACION DE NECES-  
IDADES DE ADIESTRAMIEN-  
TO EN TECNICAS ADMINIS-  
TRATIVAS

El próximo mes se iniciará  
la recolección de datos, por  
medio del sistema de encues-  
tas directas, para determi-  
nar las necesidades de adies-  
tramiento en técnicas adminis-  
trativas.